

15

Fecha de presentación: mayo, 2022

Fecha de aceptación: agosto, 2022

Fecha de publicación: octubre, 2022

EL ROL

DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ECUADOR

THE ROLE OF SOCIAL REHABILITATION IN PENITENTIARY CENTERS IN ECUADOR

Merly Claribel Morán Giler¹

E-mail: uq.merlymg82@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6779-4499>

Héctor Edin Lozano Rojas¹

E-mail: docentetp84@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1835-2034>

Manaces Esaud Gaspar Santos¹

E-mail: uq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4929-4495>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Morán Giler, M. C., Lozano Rojas, H. E., & Gaspar Santos, M. E., (2022). El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 137-147.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo fue direccionado a analizar el rol de la rehabilitación social en los centros penitenciarios de Ecuador en su cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, cuya finalidad es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad. Se realizó una investigación cualitativa, analizando documentos, textos legales, etc., que formaron parte para la realización de este trabajo. Concluyendo, que a pesar de las recomendaciones que viene realizando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la creación de políticas públicas, en Ecuador no existe una verdadera rehabilitación social, para que, una vez cumplida la pena impuesta, el sentenciado, consiga un cambio en su vida, y logre convivir en sociedad, no transgrediendo Ley Penal. Los problemas que se presentan en el Sistema Penitenciario, es no contar con los recursos económicos suficientes, falta de más empleados para cubrir las plazas técnicas y de tratamientos, además la escasez de personal de vigilancia y seguridad impide la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Más aún cuando existe hacinamientos.

Palabras clave: Rehabilitación, ejes de tratamientos, crisis penitenciaria.

ABSTRACT:

The present research work was directed to analyze the role of social rehabilitation in the penitentiary centers of Ecuador in its compliance with the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador, whose purpose is the comprehensive rehabilitation of persons sentenced criminally to reintegrate them into society. Qualitative research was carried out, analyzing documents, legal texts, etc., which were part of this work. We concluded that despite the recommendations made by the Inter-American Court of Human Rights and the creation of public policies, in Ecuador there is no real social rehabilitation, so that once the sentence is served, the sentenced person achieves a change in his life, and manages to live in society, not transgressing criminal law. The problems in the Penitentiary System are the lack of sufficient economic resources, the lack of more employees to cover the technical and treatment positions, as well as the lack of surveillance and security personnel, which prevents the rehabilitation of the persons deprived of liberty. Even more so when there is overcrowding and the governance of criminal organizations in detention centers.

Keywords: rehabilitation, treatment axes, penitentiary crisis.

INTRODUCCIÓN

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Morgenstern, 2011). El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Art. 201 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Art. 202, *Ibídem*, establece que: "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...). (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Art. 203, *Ibídem*, establece que el sistema se regirá por las siguientes directrices: 1.- Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad (...). (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo la normativa penal ecuatoriana, en su Art. 1 Del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), entre su finalidad está la rehabilitación social de las personas sentenciadas. Partiendo desde estos precedentes, esta investigación tiene por objetivo establecer en qué consiste esa rehabilitación social de las personas que están cumpliendo una condena y determinar si se cumple con la finalidad establecida en nuestra Carta Magna.

Con la base Constitucional y legal antes mencionada, en la presente investigación se describirá detalladamente en que consiste el sistema penitenciario del Ecuador, así como cuál es su rol en la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

Se hará uso de la metodología cualitativa, a través de la doctrina, artículos de investigaciones, así como también base legal y de sentencias de carácter vinculante emitidas por la Corte Constitucional, en donde se han referido sobre la integridad personal de las personas privadas de libertad y sobre las políticas públicas que deben de realizarse en lo que respecta al sistema penitenciario, todo ello, para poder extraer toda la información que se

necesita para comprender el funcionamiento del sistema penitenciario en el Ecuador, y verificar cuáles son las políticas públicas enfocadas en afrontar la problemática enraizada en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador. (Beccera, 2020).

El Derecho regulariza esa convivencia en sociedad de las personas, es así que el Estado, como esa única fuente de producción del Derecho, tiene esa potestad de crear leyes penales, esto en razón de que la ley es la única fuente del Derecho Penal.

El derecho penal surge para esa defensa de la colectividad, en tal virtud, todo cometimiento de delito es de interés público, pero debe de tenerse en cuenta que siempre será de última ratio, es decir, en base a ese principio de mínima intervención, la ley penal estará justificada cuando se defiendan bienes jurídicos de sus ciudadanos.

La ley penal, autora de delitos con sus respectivas sanciones, es de carácter coercitivo, debiendo ser obedecida por todos los habitantes del país. Es así que, si una persona comete un delito, en donde se logra comprobar su responsabilidad penal, su conducta será reprochada mediante la imposición de una pena, debiendo cumplirla en los Centros de Privación de Libertad.

Por lo antes indicado, las personas privadas de su libertad, al haber transgredido la ley penal, se realiza un juicio de reproche a sus conductas, por ende, al demostrarse su responsabilidad de haber adecuado su conducta al tipo penal, existirá una sentencia condenatoria, que la deberá cumplir en los centros de privación de libertad, mismo que en la actualidad atraviesan un detrimento en su sistema penitenciario, que como lo indica la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022) el debilitamiento del sistema penitenciario como uno de los factores de la crisis, resultado de una serie de medidas de gestión gubernamental animadas por el recorte del gasto público y la precarización de recursos humanos y materiales, de una parte; y de otra, por la expansión del fenómeno de la corrupción a todos los niveles.

Por todos los acontecimientos que se han venido presentando en los centros de privación de libertad, la Corte Constitucional del Ecuador, en razón de ser la competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, así mismo puede expedir autos para ejecutar integralmente las sentencias, emitió el 29 de septiembre del 2021, un auto de verificación de cumplimiento, No. 14-12-AN-II/21 (Ecuador. Corte Constitucional, 2021), la que la detallaremos en el presente trabajo.

En el planteamiento del tema del presente trabajo investigativo, surge la interrogante ¿cumple el Estado ecuatoriano, a través de las políticas públicas, la verdadera rehabilitación social de los condenados, para ser reinsertados en la sociedad? Esto lo verificaremos en el desarrollo del presente estudio.

La importancia radica tener una noción de qué, en qué consiste el sistema penitenciario, quién lo conforman, cuál es el objetivo y cuáles son los ejes de tratamiento de las personas que están cumpliendo una sentencia, por haber transgredido la ley penal y determinar si se cumple con esa verdadera rehabilitación social.

METODOLOGÍA

Para lograr el objetivo del presente trabajo investigativo, se realizó un estudio narrativo, con la metodología cualitativa, coordinado a través del análisis de los contenidos, que ayudaron a la exégesis de las bases legales y constitucionales. Se manejó para este tipo de estudio, documentos, textos legales, sobre el tema tratado. El diseño bibliográfico-documental se apoyó en los procesos lógicos y mentales y en las técnicas de interpretación, así lo analítico-sintético, consistió en descomponer mentalmente el problema estudiado, logrando sus análisis de forma integral. Además, el hallazgo de la información que se necesitó, se la hizo mediante la búsqueda en Google Académico, así como en los repositorios y páginas web institucionales, lo que formaron parte para la realización de este trabajo.

RESULTADOS

Antecedente histórico de la rectoría, en el sistema penitenciario en el Ecuador

El (Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación, 2021), en el Instrumento de Planificación Estratégica, Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, realiza el siguiente histórico de la rectoría en relación a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

En **1959**, la competencia de cárceles se encontraba en los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios. Estas instituciones trabajaban en complemento con el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador. En **1964**, Se fundaron los “Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República”, instituciones encargadas de la administración penitenciaria, a cargo de los Municipios, con régimen de trabajos en la obra pública. En **1970**. Mediante Decreto 10-23, se creó la Dirección Nacional de Prisiones, institución dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles. En **1982**,

Se expidió la Ley No. 95, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que modifica el nombre Dirección Nacional de Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, un organismo colegiado presidido por la ministra Fiscal de la Nación, encargada de determinar las políticas penitenciarias. Desde este año se cambió el nombre de las cárceles y prisiones por Centros de Rehabilitación Social (CRS). En **2007**, Se creó el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos a través del decreto 748 del 14 de noviembre de 2007. Entre sus objetivos (art. 3) está el “coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversidades entidades del sistema de rehabilitación social”. En **2018**, A través del Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018 se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Con el transcurrir de los años, en el sistema penitenciario del Ecuador se ha evidenciado una transformación, en razón del nuevo modelo de gestión penitenciario que se ha aplicado en los centros de privación de libertad del país. El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, ha indicado que los ecuatorianos estén pendientes de las cárceles, en virtud de los acuerdos del Estado con relación de los Derechos Humanos. (Navarrete, 2016).

Mediante Decreto Ejecutivo N.º 560 de 14 de noviembre de 2018, se creó el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), cuya misión es atender integralmente a las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, desarrollando sus habilidades y destrezas en los ejes de tratamiento para su reinserción social; y, su visión, al 2025 alcanzar estándares regionales de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad y reeducación de adolescentes infractores.

Según el reporte mensual a fecha junio 2022, publicado en la página web del SNAI, en su apartado de estadísticas, en los 36 Centros de Privación de Libertad, desde el mes de enero a junio del presente año, hay un 12, 57% de hacinamiento; y, en relación a los 11 Centros de Adolescentes Infractores, no se evidencia reporte de hacinamiento.

[Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.](#)

Con el Decreto Ejecutivo N.º 560 de fecha 14 de noviembre del 2018, el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se convierte en la Secretaría de

Derechos Humanos, a su vez se crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con el propósito de dirigir los centros de privación de libertad y los centros de adolescentes infractores, constituyendo el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social.

Mediante Resolución N.º Snai-Snai-2020-0031-R, de fecha 30 de julio de 2020, (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad, 2020), resuelve **expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**, en el que se concentran los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de garantizar la rehabilitación completa de los condenados, y así lograr el objetivo de que sean reinsertados en la colectividad, así mismo garantizar la defensa de sus derechos y obligaciones, incrementando sus destrezas para que al momento de cumplir con sus sentencias, resurjan ante la sociedad haciendo respetar sus derechos y siendo unas personas responsables con sus semejantes.

Conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad, 2020), (RSNRS), el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico el cual es el encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, delegados de las materias de: 1. Derechos humanos; 2. Salud pública; 3. Trabajo o Relaciones laborales; 4. Educación; 5. Inclusión económica y social; 6. Cultura; 7. Deporte; y, 8. Defensoría del Pueblo. Este Directorio estará presidido por un delegado del presidente de la República.

Dentro de sus atribuciones, de acuerdo al Art. 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad, 2020), se establecen las siguientes: (1) Ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; (2) Definir y evaluar la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento de sus fines y prevenir todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante; (3) Aprobar las normas, regulaciones y planes necesarios para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; (4) Aprobar los modelos de gestión en contextos de privación de libertad propuestos por los integrantes

del Directorio del Organismo Técnico; (5) Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico; (6) Convocar, en calidad de invitados sin voto y con la finalidad de tratar información técnica y especializada, a personas o entidades públicas o privadas, a sus sesiones ordinarias, y, (7) Las demás previstas en la normativa vigente.

De conformidad con el Art. 15 de RSNRS, la máxima autoridad del Organismo Técnico es el director general, quien tendrá un rango de Ministro de Estado y será asignado por el Presidente de la República; en razón de aquello, el Grad. Pablo Ramírez, es quien actualmente dirige el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, demás integrando las autoridades o los delegados de las siguientes instituciones: Secretaría de Derechos Humanos Ministerio de Salud Ministerio de Trabajo Ministerio de Educación Ministerio de Inclusión Económica y Social Ministerio de Cultura Ministerio del Deporte Defensoría del Pueblo. (González, 2021)

Según la Constitución de la República del Ecuador, solo los centros de privación de libertad, están autorización para mantener a los privados de libertad, por lo que, el (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad, 2020), define que, los centros de privación de libertad, constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente.

De acuerdo con el sistema de progresividad en los centros de rehabilitación social, deberá contarse con proyectos tendientes a fomentar la educación, cultura, deporte, recreación, labores, y la salud.

En lo que respecta al tratamiento de los sentenciados, de conformidad al Art. 179 del Reglamento (SNAI, 2020), es ese cumplimiento de la ejecución de la pena, cuyo objetivo radica en superar los motivos que incentivó a que la persona sentenciada realizara un delito, incentivando el incremento de habilidades, capacidades y agilidades, permitiendo una armonía en los centros penitenciarios, una debida rehabilitación, para lograr una verdadera reinsertión en la sociedad.

Dificultades que se presentan en el Sistema Penitenciario

Los escasos recursos económicos, falta de personal técnico y de tratamiento, de vigilancia y de seguridad, no permiten cumplir una real rehabilitación social y reinsertión de las personas sentenciadas en la comunidad,

colapsando el sistema, que requiere urgentemente encontrar soluciones. Los Kaleidos (Centro de Etnografía Interdisciplinaria, 2021), sustentan que la crisis del SNAI radica en: inestabilidad de directivos, déficit de recursos, falencia en recolección de datos, sistema de gestión de la información penitenciaria antiguo. La disminución del presupuesto del SNAI, se refleja en el detrimento del sistema, conllevando a la reducción del personal, así como el menoscabo de la infraestructura de los centros de privación de libertad, por falta de mantenimiento, retrasos en el contrato de guías penitenciarios, falta de pago en las facturas de alimentación, etc., siguiendo en aumento los ingresos de las personas privadas de la libertad.

Para el Ministerio de Educación, en su aporte en la preparación del análisis sobre la problemática de las personas privadas de libertad, determinó que no existen las garantías para los profesores, falta de infraestructura educativa, útiles educativos, no hay interés y abandono de los estudios, se tiene que implementar el bachillerato técnico, incremento de personal docente, falta de presupuesto, y que la corrupción por parte de los guías penitenciarios no permite ingresar a las aulas de clases, porque primero tienen que pagar cierta cantidad de dinero.

Para el Ministerio de salud, la problemática radica en que no existe una política pública clara en beneficio de las personas privadas de su libertad, no hay suficiente personal de la salud especializado, la corrupción para hacer atendidos mediante las citas respectivas, no existen políticas públicas para evitar el consumo de drogas, no se cuenta con un sistema para crear una base de datos de historial clínico, no existe una debida planificación familiar y cuidado para las mujeres en estado de gestación, así como también la constante escasez de medicamentos. (Organismo Técnico del Ecuador, 2022).

Así mismo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha indicado que, en relación a los hijos de las personas privadas de su libertad, la problemática radica en la deficiente alimentación de los hijos, que viven en los centros de privación de libertad, de igual manera no existe ese seguimiento a los mismos, de que tengan ese derecho como a la educación, salud, etc., concierne a su edad. Cabe indicar que la función del MIES radica en la atención, asistencia, de todos los niños y niñas que viven con sus madres en los centros de privación de libertad.

Otra problemática que se presenta en los centros de privación de libertad es el hacinamiento, toda vez que no existe la capacidad física en los centros de privación de libertad, para más ingresos de privados de libertad. Es más, la mayoría de las infraestructuras son obsoletas o se evidencia daños, lo que conlleva a que las personas

privadas de libertad no tenga una vida adecuada durante su permanencia en dichos centros, teniendo mucho que ver en una adecuada rehabilitación y reintegración en la comunidad.

Respecto al hacinamiento, el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social indicó que resulta:

[...] de un cúmulo [sic] de factores, por ejemplo: la cantidad de población penitenciaria que produce el indicador de delitos contra la propiedad o delitos con drogas, o en ocasiones influyen factores de índole legal como por ejemplo la falta de celeridad en los procesos judiciales, lo cual mantiene a personas sin sentencia en los CPL del país. Además de estos elementos se encuentra el más común, el cual se deriva de la forma de sanción utilizada por la justicia ordinaria [...] Vale decir que el hacinamiento en los centros de privación de libertad incrementó sostenidamente desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en agosto de 2014, pues, la dependencia excesiva de la pena de prisión y la prisión preventiva [sic] se han establecido como un recurso legal para la justicia y a la vez considerándose primordial para el debido proceso, garantizando la presencia del involucrado ante la justicia, conllevando al sistema penitenciario a tener miles de privados de la libertad sin una sentencia condenatoria [...]". (Ecuador. Corte Constitucional, 2021)

Las masacres que han venido surgiendo desde el 2021, se ha difundido hasta en los noticieros internacionales, viéndose la carencia en la administración de los Centros de Privación de Libertad, en brindar una correcta dirección en lo que respecta del incremento de las personas privadas de libertad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto al Derecho a la Integridad Personal, en el Art. 5, numeral 6, establece que: "Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados". Por tal razón, se evidencia el sometimiento de la rehabilitación social, misma que debe ser integral, con la única finalidad de que la persona que cometió un delito sea reinsertada a la sociedad, todo lo que le la motivó a delinquir.

La dura realidad que existe en el país es que no existe una verdadera rehabilitación de los condenados, en virtud de los constantes hacinamientos, siendo una de las dificultades que en primer lugar se presentan. (Krauth, 2021).

Otra de las dificultades que se presenta es la falta de personal penitenciario, siendo evidente que, si sigue creciendo la población penitenciaria, por ende, debería

aumentarse los guías penitenciarios en los Centros de Privación de Libertad; así como el aumento de funcionarios del área administrativa y demás áreas que integran dichos centros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados no pueden alegar dificultades financieras para justificar condiciones de detención que no cumplen con los estándares internacionales. Si el Estado no puede garantizar la seguridad de sus presos, pierde el derecho a privarles de su libertad. (Krauth, 2021).

De acuerdo con (Krauth, 2021), el ejemplo del Ecuador ha mostrado que la ecuación más prisión, más seguridad no es válida. El aumento de la población carcelaria no siendo una opción, en relación a las obligaciones del Estado, ni en relación a la prudencia, lo único que resta es mejorar la aplicación de la ley penal en el país. Las cárceles, como los tribunales, son obstruidos con bagatelas, imposibilitando su funcionamiento. La gran mayoría de la población carcelaria en el Ecuador nunca hubiese pisado una cárcel en Europa, mientras los delitos graves, es decir, los delitos que quedan fuera de la lógica limitada de la flagrancia quedan en impunidad.

Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025

Los hechos de violencia ocurridos en los centros de privación de libertad en los últimos años han demostrado la urgencia de actuar para atender los problemas estructurales que aquejan al sistema de rehabilitación social del país ecuatoriano. Y la actual crisis del sistema penitenciario ecuatoriano ha provocado un apuro por adoptar medidas para promover la política pública de reinserción.

Al respecto, en septiembre de 2021, la Corte Constitucional solicitó a la Dirección de la Autoridad Técnica, revisar la política pública del Sistema Nacional de Reinserción Social, según la cual se debe tener un enfoque de derechos humanos y acorde con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el Presidente Constitucional de la República, emitió el Decreto No. 215 del 1 de octubre de 2021, asignando a la Secretaría de Derechos Humanos la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Tras esta designación, entre los meses de octubre de 2021 y febrero de 2022, el proceso de construcción de una política pública, se lo realiza desde el Directorio del Organismo Técnico, mismo que está integrado por las carteras de derechos humanos, salud pública, trabajo o relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y defensoría del Pueblo. (Organismo Técnico del Ecuador, 2022).

Consistió en una técnica participativa para el desarrollo de la política pública, que adicionalmente contó con la guía de instituciones públicas que no son miembros del Directorio del Organismo Técnico, junto con instituciones públicas que no son integrantes del Directorio del Organismo Técnico, consistente en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Gobierno, etc.

En el proceso hubo una activa participación de Organizaciones de la Sociedad Civil, academia, ex - reclusos, familiares de las personas privadas de libertad, así como también las que están recluidas. Así, se propuso hacer frente de manera integral a los deseos de vanguardia de la máquina penitenciaria.

Los deseos modernos del sistema penitenciario deben de realizarse organizando definiciones claras sobre la ruta de movimiento que el Estado debe cumplir, a través de sus establecimientos para hacer frente a la crisis carcelaria existente.

Para el procedimiento de proyecto metodológico, la promoción de la participación de los actores excepcionales y la mejora de la política pública general fue indispensable la cooperación técnica de la Oficina Regional para América del Sur de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Organismo Técnico del Ecuador, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que las personas privadas de libertad son de cuidado prioritario y deben obtener una atención como tal, por lo que deben adquirir un trato honesto y humano debido a su circunstancia, teniendo en cuenta que las personas privadas de libertad no dejan de ser seres humanos, a pesar de su reputación carcelaria, por lo que es fundamental que tanto la política pública de la rehabilitación social como el aparato carcelario, sean controlados de forma veraz y humana.

Es indispensable que el sistema penitenciario deba ser controlado de manera justa y humana, cambiando el método tradicional por una técnica totalmente basada en los derechos. Eso permite tener en cuenta que los centros de privación de libertad y los establecimientos para adolescentes en conflicto con la ley penal, son establecimientos en los que deben generar una verdadera rehabilitación social y no imponer una pena mayor que la propia privación de libertad.

De conformidad a lo dispuesto en el Art.201 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), se establece que “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” así como que se “tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.

En Ecuador, por medio del Directivo del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, ofrece la Política Pública de Rehabilitación Social en el período 2021-2025, bajo un método de protección integral de derechos, alineado con el marco jurídico nacional y mundial. Debido a la especificidad del sistema penal de adolescentes, se aborda especialmente el caso de los adolescentes infractores, con relieve en el procedimiento socio académico.

La política pública de rehabilitación social, tiene por finalidad examinar que los objetivos de las penas privativas de libertad y de las medidas de privación de libertad, son principalmente la defensa de la sociedad frente a la delincuencia y la disminución de la reincidencia, estos solo pueden lograrse si el período de privación de libertad se utiliza para conseguir, en la medida de lo posible, la reintegración de las personas privadas de libertad, en la sociedad, tras recobrar su libertad, para poder vivir de acuerdo con la normativa y poder subsistir con los ingresos en sus labores. (Organismo Técnico del Ecuador, 2022).

Las políticas públicas se entienden como un conjunto de resoluciones que pueden enmarcarse en estrategias con objetivos, acciones, sueños, metas, establecidas a través de una autoridad central, para abordar y solucionar problemas sociales priorizados. En este sentido, el Gobierno Nacional 2021-2025, el 24 de mayo del 2021, comenzó la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, denominado “Creando Oportunidades”. Dado los acontecimientos suscitados en los centros de privación de libertad, lo más evidente siendo las masacres, el Gobierno puso en primer lugar la elaboración de una política pública para las personas privadas de libertad, en tal virtud mediante Decreto Ejecutivo 215 de fecha 1 de octubre del 2021, se eligió a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos para dirigir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En observancia al Auto de Verificación de Cumplimiento 14-12-AN-21, de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido por la Corte Constitucional, en la Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, el Gobierno Nacional elaboró la Política Pública de Rehabilitación Integral priorizando la dignidad humana de las personas privadas de libertad (PPL), estableciendo 12 ejes, 65 dimensiones y 308 acciones con un presupuesto aproximado de 27 millones de dólares durante este año. Así mismo se contó con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Organismo Técnico del Ecuador, 2022).

Dentro de las políticas públicas de rehabilitación social, (Organismo Técnico del Ecuador, 2022) en relación a las propuestas de 12 ejes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en el tiempo que se encuentre recluidos, son las siguientes:

- La garantía de los derechos de la salud (Eje 1), el trabajo (Eje 2), la educación (Eje 3), el deporte (Eje 6), la cultura (Eje 7);
- El fortalecimiento del vínculo social y el arraigo (Eje 4) y la rehabilitación física y psicológica de las PPL (Eje 5);
- El desarrollo de la información (Eje 8), la adecuación de la infraestructura (Eje 9), la ampliación de recursos humanos requeridos (Eje 10) y el establecimiento de alianzas, convenios y cooperación (Eje 11) como base transversal de la implementación de la PPRS; y,
- El proceso de adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores (Eje 12).

Así mismo, la (Ecuador. Corte Constitucional, 2021) mediante Auto de verificación de cumplimiento N.º 14-12-AN/21 y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social), resuelve:

Instar al señor presidente constitucional de la República y a los miembros que integran el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a considerar las recomendaciones formuladas por los miembros del Comité contra la Tortura en su Informe de observaciones finales al séptimo informe periódico del estado ecuatoriano sobre la aplicación e implementación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en tanto guardan estrecha relación con las medidas y disposiciones constitucionales objeto del presente auto.

Esto es, de “Continuar el desarrollo y revisión de programas de formación continua y obligatoria para asegurar que todos los funcionarios públicos, en particular los miembros de la Policía Nacional y agentes de seguridad

penitenciaria, conozcan perfectamente las disposiciones de la Convención y sean plenamente conscientes de que las infracciones no se tolerarán, sino que se investigarán y sus autores serán enjuiciados [...] Velar porque [sic] todo el personal competente, incluido el personal médico, reciba una formación específica que le permita identificar y documentar los casos de tortura y malos tratos de conformidad con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) [...] Elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación [...]” (Naciones Unidas, 2017).

Presupuesto para la política pública 2022

El monto total del presupuesto para la proyección del presente año, para el sistema penitenciario de Ecuador, es de \$ 27.407.965,76, en los cuales se distribuirán en los ejes de salud, trabajo, educación, social y arraigo, deporte, cultura, rehabilitación, información, infraestructura, recursos humanos, adolescentes infractores, alianzas, convenios, y cooperación.

La política pública de rehabilitación social tiene una temporalidad de 2022-2025 y el presupuesto detallado contempla una proyección para el año en curso y las principales líneas de acción. Debido a la situación actual demostrada en el diagnóstico, luego de ejecutado el Censo Penitenciario, se realizará una evaluación de metas, indicadores y establecimiento de una línea base consolidada. El Directorio del Organismo Técnico realizará un seguimiento y evaluación permanente de forma trimestral. El Directorio del Organismo Técnico, de conformidad con el ciclo de planificación presupuestaria del gobierno, planificará el presupuesto necesario para la implementación de la política en el año siguiente. (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, 2022).

El problema que surge en relación al presupuesto es que como la corrupción está enraizada en el Estado, nunca alcanza para nada, debiéndose distribuir con todos los ejes como se pretende en las políticas públicas de rehabilitación social.

DISCUSIÓN

El sistema de rehabilitación social en el Estado Ecuatoriano tiene como finalidad rehabilitar a las personas que están cumpliendo una condena, hay que entender, pues, que una de las funciones del ser humano es la de rehabilitarse cuando se violan las normas sociales de convivencia. El Estado es responsable de la reeducación y, si es posible,

de la reconstrucción de la persona para que aporte a la sociedad.

Hay que tener en cuenta que todas las personas privadas de libertad deben ser consideradas conforme al principio de humanidad, es decir, ser tratadas con respeto a su persona como tal, sin tratos crueles, degradantes, tanto es así que, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por la Organización de Estados Americanos, considerando que su promulgación, es la norma rectora general en materia de prevención de la tortura. El artículo 3 de la Convención establece la responsabilidad de los empleados y funcionarios públicos, cuando en caso de que participen de cualquier forma, por acción u omisión en la tortura de un preso. Asimismo, el artículo 5, establece que tanto la peligrosidad del detenido como la falta de confianza de las cárceles, no justifica la tortura de los condenados. Junto con el artículo 7 se consagra el deber de los Estados de adoptar estrategias para evitar que, en las cárceles, los funcionarios de prisiones cometan torturas. También desarrolla sugerencias para evitar la tortura mediante el uso de armas no letales, para lo cual se considera relevante la intervención de los altos funcionarios. (Proaño & Sánchez, 2022).

Dado los hechos suscitados, entre los más relevantes las masacres, en los centros de privación de libertad, desde febrero del 2021, hasta la última efectuada el lunes 18 de julio del 2022, en la cárcel de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Parecería ser solo una paráfrasis mencionar que necesitamos rehabilitar el sistema de rehabilitación, sin embargo, la realidad es que, Ecuador está en un estado comatoso en términos de control penitenciario y, casi agonizante, si hablamos de las PPL.

Por todos estos acontecimientos suscitados en los centros de privación de libertad, la Corte Constitucional se ha venido pronunciando:

La Corte Constitucional, a través de los dictámenes de constitucionalidad de los estados de excepción decretados por los Presidentes de la República, se ha referido constantemente a la necesidad de aplicar acciones dentro del ordenamiento ordinario para atender las problemáticas del sistema de rehabilitación social. Además, a través de los autos de verificación de sentencia, relacionados con vulneraciones de derechos de personas privadas de libertad, al encontrar que las situaciones son repetitivas, decidió acumular las causas dentro del auto de verificación No. 14-12-AN/21 y otros (medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social), así como incluir varias sentencias que tratan temas relacionados con

el acceso a salud, la obligación de abrir y llevar un expediente individualizado de cada persona privada de libertad; las medidas relacionadas con la crisis penitenciaria, motivo de emisión de los estados de excepción, y los parámetros mínimos relativos al ejercicio de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

Lo indicado por la Corte Constitucional en cuanto a la emisión de decisiones en relación a las cinco funciones del Estado, destaca las siguientes:

1. Aseguramiento de recursos y presupuesto por parte del ente rector de las finanzas públicas.
2. Mejoramiento de la infraestructura y acceso a servicios básicos, en coordinación con los GADs provinciales y municipales para la provisión de servicios.
3. Fortalecimiento de la coordinación y cooperación interinstitucional entre los integrantes del Directorio del Organismo Técnico para diseñar y formular las políticas públicas. Así mismo, habilidad del Directorio para la coordinación interinstitucional con:
 - a) la Función Legislativa, que debe emitir leyes destinadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, además que debe asegurar que la normativa cumpla con el principio de mínima intervención penal, evite el aumento desproporcionado de las penas, el exceso en la tipificación de conductas penales y en la aplicación de la prisión preventiva.
 - b) con la Función Judicial, donde jueces deben ejercer el control de las condiciones de la privación de libertad, así como de la ejecución de la pena, haciendo efectivos medios de defensa y recursos legales para las personas privadas de la libertad;
 - c) con la Fiscalía General del Estado, en cuanto a la investigación respecto de estos actos cometidos dentro de los centros de privación de libertad;
 - d) con la Defensoría Pública, para la presentación oportuna de acciones jurisdiccionales y administrativas correspondientes.
 - e) con la Defensoría del Pueblo, para la tutela de los derechos humanos y el patrocinio de oficio o a petición de parte de garantías jurisdiccionales. Adicionalmente, que el MNPT, cumpla con el rol asignado a través del permanente monitoreo y visitas a los centros de privación de libertad, al igual que en la elaboración oportuna de informes y recomendaciones que deben ser atendidas por los demás órganos estatales.
4. Reducción del hacinamiento.
5. Fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación. Respeto de garantías básicas al interior de los centros de privación de libertad, adoptando medidas

eficaces para la prevención de la violencia y construcción de una cultura de paz, brindando acceso a los ejes de tratamiento; cumpliendo con la debida separación de las personas privadas de libertad; observando el uso progresivo de la fuerza de agentes de seguridad y de la fuerza pública.

6. Atender las deficiencias estructurales y actuaciones deficientes e irresponsables sobre la crisis del Sistema, recurrentes desde el primer estado de excepción del año 2019, donde los Gobiernos no han mostrado resultados tangibles.
7. Diseño de una política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales.

Por otro lado, los jueces de garantías penitenciarias son los responsables jurisdiccionales de la ejecución de la pena, sus funciones según el Código Orgánico Integral Penal están asociadas a la sustanciación de la reducción de la pena, a reconocer y resolver sobre los elementos de seguridad y libertad controlada. Pero además de algunas de estas atribuciones, tiene el deber de acudir mensualmente a los Centros de Rehabilitación con la intención de verificar si se cumple o no la ejecución de la pena y si se respetan o no los derechos de los PPL. (Serrano & Torres, 2020).

En este punto surge la interrogante ¿los jueces están cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, con la vigilancia y control en los centros de privación de libertad, y con las visitas a las víctimas de los delitos?

La crisis cancelaría que está viviendo el Estado ecuatoriano, es todo un conjunto de sucesos que cada vez va en aumento, saliéndose de control para el Gobierno Nacional, como lo hemos visto, la falta de presupuesto, infraestructura no adecuada, falta de personal administrativo y guías penitenciarios, la corrupción, el hacinamiento, las organizaciones delincuenciales que controlan los centros de rehabilitación social, son el eje principal que se viva un caos carcelario.

En teoría se cuenta con excelentes principios en cuanto a rehabilitación social de personas que infringen la ley penal, mismo que aparecen plasmados desde en la Constitución de la República del Ecuador, en los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como en la normativa penal, más, sin embargo, el Ecuador está muy lejos de cumplir con su propio ordenamiento.

Urge combatir la corrupción que corroe cada día al país, porque desde los altos funcionarios depende que se ponga en marcha las políticas públicas de una verdadera rehabilitación social. Se debe combatir a las organizaciones delincuenciales que operan desde cárceles, las que

se creen dueñas de las mismas. Porque toda esta crisis penitenciaria tiene que ver con el poder de controlar territorios, no importándoles realizar atrocidades como son las masacres que se han venido suscitando, entre otros delitos.

Es por todo esto que el sistema de rehabilitación social no está cumpliendo con ese rol de rehabilitación social, más bien muchas personas, no todas, que son ingresados a las cárceles por delitos menores, se ven obligadas a ser parte de esas organizaciones delincuenciales, no cumpliéndose con ese fin de que al recobrar su libertad sea una persona de bien y así pueda ser reinsertada en la sociedad, contribuyendo con el desarrollo del país.

CONCLUSIONES

El sistema penitenciario en el Ecuador, su antecedente histórico remonta desde el año 1959 hasta el presente año 2022, presidido por un Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, conforme vamos evolucionando en sociedad, así mismo ha ido evolucionando el modelo de gestión penitenciario.

En el año 2018 se creó el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), vigente hasta el momento, cuyo objetivo es dirigir los centros de privación de libertad, y asistir a las personas privadas de libertad, así como a los adolescentes infractores, incentivando sus habilidades y destrezas en los ejes de tratamientos, esto es, en lo social, económico, seguridad integral y la institucionalidad. Siendo primordial por el proceso de rehabilitación social, contar con el plan para cada persona privada de libertad que ingresa a los centros penitenciarios.

Para llevar a efectos esos ejes de tratamientos tiene que haber coordinación con el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social y Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, y demás instituciones de los Ministerios del Gobierno.

Existe un Reglamento que rige para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de garantizar la rehabilitación completa de los condenados, y así lograr el objetivo de que sean reinsertados en la colectividad, y sobre para garantizar los derechos de estas personas consideradas como vulnerables debido a su situación de privación de libertad.

Entre las dificultades que se presentan en el sistema penitenciario, encontramos, la falta de recursos económicos, inestabilidad de los directivos, corrupción, no contar con un sistema de gestión de información penitenciaria vanguardista, falta de personal, menoscabo de

la infraestructura de las cárceles, falta de infraestructura educativa y materiales educativos, insuficiente personal de la salud, carencia de políticas públicas para evitar el consumo de drogas, así mismo en relación a los hijos de las personas privadas de su libertad, la problemática radica en la deficiente alimentación y no existe un seguimiento a los mismos, en cuanto a la protección de sus derechos concerniente a su edad.

Las masacres, se han convertido en actos violentos, alarmantes, ocasionados por las organizaciones delincuenciales que quieren abarcar todo el poder de los centros de privación de libertad.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos, ha indicado que no se puede argumentar la existencia de falta de recursos financieros, para justificar condiciones de privaciones de libertad, no cumpliendo con los estándares internacionales, que, si no puede garantizar la seguridad de los privados de libertad, perdería ese derecho de restringirles de su libertad.

La Corte Constitucional solicitó a la Dirección de la Autoridad Técnica, revisar la política pública del Sistema Nacional de Reinserción Social, según la cual se debe tener un enfoque de derechos humanos y acorde con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Es indispensable rehabilitar el sistema de rehabilitación social, si se quiere cumplir con las metas expuestas en las políticas públicas, respetando los derechos de las personas privadas de libertad para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho. *Revista Pedagogía universitaria y didáctica del Derecho*, 7(1), 149-176
- Centro de Etnografía Interdisciplinaria. (2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Centro de Etnografía Interdisciplinaria. https://www.kaleidos.ec/wp-content/uploads/2021/10/Diagnostico_Sistema_Penitenciario_Ecuador_Kaleidos_2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de la libertad en Ecuador*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación. (18 de mayo de 2021). *Instrumento de Planificación Estratégica, Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación. <https://bit.ly/2XZQ5mh>

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2021) *Auto de verificación de cumplimiento N.º 14-12-AN/21 Corte Constitucional*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- González, M. (2021). *Bernarda Ordóñez presidirá el organismo técnico del sistema carcelario del país*, (sitio web Primicias). <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-sistema-sin-cabeza-ecuador/>
- Krauth, S. (2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador. *Revista Defensa y Justicia*, 1(1), 1-40. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-43.1x1.pdf>
- Morgenstern, C. (2011). Judicial rehabilitation in Germany—The use of criminal records and the removal of recorded convictions. *European Journal of Probation*, 3(1), 20-35.
- Naciones Unidas. (2017). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*. Naciones Unidas. [CAT/C/ECU/CO/7 \(un.org\)](https://www.un.org/cat/c/ecu/co/7)
- Navarrete, B. (2016). *5 años del nuevo modelo carcelario en Ecuador*. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/INT_CAT_CSS_ECU_25638_S.pdf
- Organismo Técnico del Ecuador (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Proaño, D., & Sánchez, D. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336-350. <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/218/505>
- Serrano, Z., & Torres, L. (2020). *La reinserción social del liberado del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano: un derecho garantizado o vulnerado* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas). <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50706/1/Zita%20Serrano%20-%20Lourdes%20Torres%20BDER-TPrG%20122-2020.pdf>
- Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. SNAI. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/politica-publica-de-rehabilitacion-social-2022-2025/>